



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026 -2018-SUNEDU/02-13

Lima, 02 FEB. 2018

### VISTO:

El Informe Anual de Reinversión (2016) de la Universidad Jaime Bausate y Meza, con Expediente N° 013-IAR-2016/DISUP;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) y que el numeral 7 del artículo 15 de la Ley Universitaria le asigna la función de fiscalizar si la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados a las universidades han sido destinados a fines educativos;

Que, el artículo 120 de la Ley Universitaria obliga a las universidades privadas asociativas y societarias a presentar un informe anual de reinversión de excedentes o utilidades a la Sunedu y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, **Sunat**);

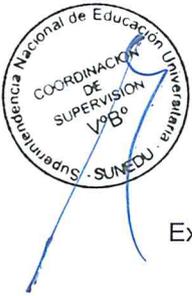
Que, para el cumplimiento de esa función se establece en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, ROF), a la Dirección de Supervisión (en adelante, **Disup**) como el órgano de línea encargado de supervisar si la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados a las universidades han sido destinados a fines educativos;

Que, en el presente caso, el 13 de marzo de 2017 la Universidad Jaime Bausate y Meza (en adelante, **UJBM**) presentó el Informe Anual de Reinversión (2016);

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, **TUO de la LTAIP**), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, refiere que toda información que posea el Estado se presume pública y que el artículo 18 del TUO de la LTAIP dispone que los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública;

Que, al contar con el Informe Anual de Reinversión (2016), la información contenida en él se presume como pública; no obstante lo cual corresponde verificar si en esta obra información referida a la intimidad personal o a secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil u otros supuestos de excepción al derecho a la información;

Que, en este punto, el artículo 18 del TUO de la LTAIP refiere que los funcionarios públicos que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15 (información secreta), 16 (información reservada) y 17 (información confidencial) de la LTAIP, tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre;



Que, a fin de cautelar la posible información confidencial contenida en el Informe Anual de Reinversión (2016), el 27 de junio de 2017, se notificó el Oficio Circular N° 014-2017-SUNEDU/02-13 a la UJBM, solicitando a la administrada que en el plazo de diez (10) días hábiles precise si la información que obra en el referido Informe debía declararse confidencial;

Que, la UJBM.no expresó posición alguna acerca de la confidencialidad de la información contenida en el Informe Anual de Reinversión (2016), pese a haber sido debidamente notificada;

Que, revisado el Informe Anual de Reinversión (2016), se aprecia que este contiene los siguientes datos personales:

- Los datos de las columnas "Tipo de documento de identidad del Docente" y "N° Documento del Docente" del Formato R4 "Capacitación y actualización de docentes" (folios 017 al 019);
- Los datos de las columnas "Apellidos y Nombres del Estudiante", "Tipo de documento de identidad del estudiante" y "N° del Documento del estudiante" del Formato R5 "Becas totales" (folio 020);
- Los datos de las columnas "Apellidos y Nombres del Estudiante", "Tipo de documento de identidad del estudiante" y "N° del Documento del estudiante" del Formato R6 "Becas parciales" (folio 021);

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde que la información mencionada sea clasificada como información confidencial bajo el supuesto del artículo 17.5 de la LTAIP por tratarse de "información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar";

Que, sobre la base de lo expuesto y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del TUO de la LTAIP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar como **CONFIDENCIAL** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución a la siguiente información contenida en el Informe Anual de Reinversión de Excedentes (2016) de la Universidad Jaime Bausate y Meza:

- **Formato R4**, respecto a las columnas referidas a "Tipo de documento de identidad del Docente" y "N° Documento del Docente" (folios 17 al 19).
- **Formato R5**, respecto a las columnas referidas a "Apellidos y Nombres del Estudiante", "Tipo de documento de identidad del estudiante" y "N° del Documento del estudiante" (folio 20).
- **Formato R6**, respecto a las columnas referidas a "Apellidos y Nombres del Estudiante", "Tipo de documento de identidad del estudiante" y "N° del Documento del estudiante" (folio 21).

**Artículo 2°.-** Encargar al Coordinador de Supervisión de esta Dirección que lleve a cabo las gestiones pertinentes con la Oficina de Comunicaciones de la Sunedu, para la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JERRY ESPINOZA SALVATIERRA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

